



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1859.)



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En atención á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en resolver:

1.º La rectificación del alistamiento de este año para el reemplazo del Ejército activo, se practicará en los dias festivos del mes de marzo actual.

Y 2.º El sorteo general de los mozos comprendidos en dicho alistamiento se hará en todos los pueblos de la monarquía el primer domingo de abril próximo venidero.

Dado en Palacio á 6 de marzo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

LA EDUCACION

Administracion.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 4 de noviembre último, en que consulta si las bajas que producen los desertores de la Milicia provincial han de ser cubiertas por los suplentes respectivos.

Vistos los arts. 20, 21, 22 y 23 de la ley de 31 de julio de 1855:

Vista la ley vigente de reemplazos: Visto el Real decreto de 20 de octubre del año próximo pasado, por el cual se

dispuso que la fuerza de la Milicia provincial pasase á formar parte de la del Ejército activo; y

Considerando que habiéndose incorporado dicha fuerza al Ejército activo se halla sujeta á todas las disposiciones que comprende la ley vigente de reemplazos, segun la cual los pueblos no están obligados al reemplazo de los desertores, S. M. se ha servido resolver que mientras los soldados de la Milicia provincial continúen formando parte del Ejército activo, segun dispone el Real decreto citado de 20 de octubre último, y siga en suspenso la ejecucion de la ley de la reserva, deben suspenderse igualmente y no tener efecto alguno sus artículos 20, 21, 22 y 23, asi como los de la instruccion de 25 de junio del año próximo pasado que á ellos se refieren, en cuanto al reemplazo inmediato é individual por los pueblos de las bajas que por desercion, muerte ú otras causas ocurran en los cuerpos permanentes del Ejército.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1857.

—El Subsecretario, Antonio Gil de Zarate.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando ingresen en los cuerpos del Ejército los quintos del próximo reemplazo, regresarán á sus hogares los pertenecientes á Milicias provinciales, conducidos hasta sus capitales con el orden correspondiente, y segun se prevendrá con la conveniente anticipacion.

Art. 2.º A todos ellos se les declara un abono extraordinario de seis meses

sobre el tiempo servido, para cumplir el de su obligacion. Se exceptúa de este beneficio á los que hubieren cometido el delito de desercion.

Art. 3.º Sin embargo de lo prevenido en los articulos anteriores, los individuos de Milicias provinciales, que voluntariamente quieran continuar en los regimientos de infanteria, obtendrán el abono de un año para cumplir su tiempo.

Art. 4.º Esta misma ventaja, aplicable ademas á la opcion á premios de constancia, se concede á los que, mientras han estado sobre las armas hasta su disolucion en provincia, hayan ascendido á cabos ó quizás á sargentos, y quisieran continuar por su voluntad en el Ejército activo.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dispondrá con oportunidad todo lo necesario para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 6 de marzo de 1857. —Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

El anterior Real decreto se ha comunicado con la misma fecha de orden de S. M. al Director general de Infanteria para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que á los individuos procedentes de Milicias provinciales que sirven en Ultramar se les hará el abono correspondiente sobre los dos años de rebaja que les fueron acordados al marchar á las Antillas.

MINISTERIO DE FOMENTO

—Vistas las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio diferentes dueños de paradas particulares, en queja del gravamen que inflieren á esta industria, las dietas y derechos que se hallan asignados á los Delegados y veterinarios por las visitas que hacen á las mismas, para el reconocimiento y aprobacion de sementales; cuyo gravamen aumentan los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que van

á las ordenes de los visitadores generales del ramo.

Vista la Real orden de 14 de abril de 1849, en cuyo artículo 14 se previene, que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido, solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca; y que están obligados á satisfacerlos tambien al Delegado y dietas á este y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales en los puntos en que tienen establecidas sus paradas:

Atendiendo á que no es dable prescindir de este previo y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gasto que ocasionan, y que podrian facilmente evitar:

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los Visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobacion establecido por el Gobierno en el interés general de los ganaderos; oida la Comision de cria caballar del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 15 de abril de 1849, sobre paradas públicas, y muy especialmente el del artículo 14 de la misma; advirtiéndole que no ha de asistir al reconocimiento con el Delegado y á sus ordenes, mas que un solo veterinario; y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se halla determinada en el mismo artículo es la siguiente: sesenta reales por el reconocimiento y certificacion de un semental; noventa por el de dos; ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán, para cada uno, un duro diario.

2.º El veterinario que acompaña al Visitador general, bajo sus ordenes, per-

cibirá en remuneracion de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto cesará todo abono de gastos y derechos al mismo por los dueños de las paradas particulares.

3.º Acogiendo toda queja documentada que se dé á V. S. acerca de la transgresion contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente, y entregando al culpable á los tribunales para el procedimiento á que hubiere lugar.

4.º Estas Reales disposiciones se insertarán en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio, disponiendo que lo sean asimismo en el de esa provincia, y cuidará V. S. de que se reproduzcan en todos los números que se publiquen en el mes de marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargando tambien S. M. á los visitadores y Delegados de cria caballar, á las Juntas provinciales de Agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos de la parte que respectivamente les corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Circular.

Por Real decreto de 4 del actual, se ha dignado S. M. señalar en el presupuesto general de ingresos del presente año, los productos de la contribucion Industrial y de Comercio, consistentes en el aumento de la sexta parte de las cuotas de las tarifas vigentes, y sobre la suma total los recargos de 10 y 15 por 100 (tipo máximo) para gastos provinciales y municipales, y sobre el total de cuotas y recargos el 6 por 100 de cobranza y formacion de matriculas.

Preparados por los Ayuntamientos los principales trabajos para llevar á efecto la confeccion de las matriculas del presente año, como se previno en la circular y modelo insertos en el Boletín oficial de 1.º de octubre último, núm. 118; y siendo la formacion de aquellas tanto mas urgente, cuanto que la cobranza del segundo trimestre ha de hacerse por las nuevas matriculas, y con el objeto de que estas puedan hallarse examinadas y aprobadas antes del 1.º de mayo, en cuyo dia ha de darse principio á la recaudacion; esta Administracion encarga á los señores Alcaldes, que sin levantar mano se ocupen de su formacion, teniendo para ello presentes las observaciones siguientes:

Se formarán en un todo con sujecion al modelo circulado en el Boletín número 118.

Entre la casilla del total de cuotas con el aumento de la sexta parte y la del 6 por 100 de cobranza, se abrirán tres casillas mas, las cuales han de servir para el recargo por gastos provinciales, el de arbitrios municipales y el total de cuotas y recargos, sobre cuya suma se recargará el 6 por 100 para premio de cobranza y formacion de matriculas, sacándose por consiguiente el total general á cada individuo.

En las espresadas matriculas se comprenderá á todos los que en 1.º de noviembre ejercian profesion, industria, ar-

te ú oficio, y á los que con posterioridad al 1.º de enero hayan dado principio, practicándose la liquidacion desde el dia que lo verificaron hasta fin de año, espresándose aquel en la casilla de industrias, por ejemplo: puesto de aguardiente desde el 20 de enero.

A los arrendatarios de las especies de consumo, además de la clase á que corresponda el artículo que cada uno espanda, se les comprenderá en la tarifa número segundo, con la cuota del medio por 100 del importe en que les ha sido adjudicado, el aumento de la sexta parte y recargos consiguientes, verificándose lo mismo con los arrendatarios de las fincas de propios, dehesas de pastos, cortas de maderas y carboneos, y cualesquiera otro contrato que se celebre con los Ayuntamientos, conforme á lo prevenido en la circular inserta en el Boletín oficial de 5 de noviembre, núm. 153.

No se admitirá baja alguna por cesacion de industria ú otra causa, sin que el expediente se halle plenamente justificado en la forma prevenida en la circular de esta Administracion, inserta en el Boletín oficial de 30 de julio último, número 91, y demostrada por consiguiente al final de la matrícula, con sujecion al modelo citado en el párrafo tercero de esta; teniendo presente que estas solo podrán hacerse de los que hayan presentado la declaracion antes del dia 1.º de enero, sin que se haga deduccion de ningun género á los que lo hayan verificado con posterioridad á dicho dia, pues que estas tendrán lugar en las bajas semestrales, que acordará esta Administracion con vista de los expedientes, y únicamente desde la fecha en que haya sido presentada la declaracion, conforme á lo dispuesto en la Instruccion de 26 de junio último.

Como el tanto por ciento que deba recargarse para gastos provinciales, ha de prefijarse por la Esma. Diputacion provincial, los Ayuntamientos tendrán preparados y adelantados todos los trabajos posibles, para que tan luego como se señale por aquella corporacion la cantidad que deba recargarse por dicho concepto, puedan terminar de una vez la confeccion de las matriculas y remision á esta Administracion, que deberá tener lugar dentro del presente mes.

Los Ayuntamientos que tengan necesidad de recargos para arbitrios municipales sobre la contribucion industrial, acreditarán la autorizacion del Sr. Gobernador por medio de una certificacion que expedirá el Secretario de la corporacion municipal, con el visto bueno del Alcalde, cuyo documento se acompañará á la matrícula y sin el cual no podrá recargarse cantidad alguna.

Hecha la cobranza del primer trimestre de este año por las matriculas del segundo semestre del anterior, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de enero último, necesario es que la lista cobratoria del segundo trimestre, contenga la liquidacion de cada contribuyente, para que conste la cantidad que cada uno haya satisfecho y el exceso ó déficit que resulte, el cual ha de abonarse ó exigirse en el segundo trimestre; y á este efecto las listas cobratorias se formarán por el importe de los dos primeros trimestres, con la distincion de cuotas, recargos, premio de cobranza y total importe de lo satisfecho á buena cuenta, exceso que resulte á favor del contribuyente ó cantidad que deba satisfacer, con sujecion al adjunto modelo (1).

Las cuotas del Tesoro en que vá embévido el aumento de la sexta parte, se devengan desde 1.º de enero de este año, y en las listas cobratorias se tendrá muy presente esta circunstancia para la liquidacion de los contribuyentes que se han

yan adicionado ó que hayan cesado en el ejercicio de sus industrias.

A los Ayuntamientos que tienen remitidas á esta Administracion las matriculas mandadas formar en la circular inserta en el Boletín núm. 118, se les devolverá un ejemplar, quedando en esta Administracion todos los expedientes de baja para mirarlos á las nuevamente formadas, luego que se reciban, esto sin perjuicio de que se haga la demostracion de ellas, con sujecion al modelo circulado en dicho Boletín.

En los párrafos que preceden deja manifestado esta Administracion cuanto corresponde practicar á los Ayuntamientos, para que tenga cumplido efecto el Real decreto de 4 del actual, relativo á la contribucion Industrial, debiendo añadir, que la cantidad señalada por el Gobierno como productos de la contribucion Industrial en 1857, puede cubrirse con un exceso de alguna consideracion, solo con que los Alcaldes euiden de que el Real decreto de 20 de octubre de 1852, y demás órdenes posteriores, sean religiosamente cumplidas.

La Administracion, que tiene este convencimiento, se promete un aumento considerable en los valores de las matriculas, comparados con los del año anterior, cuyo buen éxito deja recomendado al celo que tanto distingue á los señores Alcaldes de esta provincia.

Guadalajara 7 de marzo de 1857.—Manuel María Arredondo.

COMISION SUPERIOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Vacantes.

Lo están en los pueblos que á continuacion se espresan, los magisteros de las escuelas públicas de instruccion primaria, cuya dotacion y emolumentos son los siguientes:

Escuelas incompletas.

Cubillejo del Sitio, tiene 76 vecinos; su dotacion 1520 rs., las retribuciones de los niños no pobres y casa. Tiene aneja la sacristia y el cargo de regir el reloj, por lo cual recibe 50 fanegas de trigo.

Mesones, tiene 44 vecinos; su dotacion 880 rs., doce fanegas de trigo por retribuciones de niños no pobres y casa. Tiene aneja la Secretaria, dotada con 1100 rs.

Buenafuente, tiene 35 vecinos; su dotacion 700 rs., retribuciones de los niños no pobres y casa.

La Miñosa, tiene 26 vecinos; su dotacion 520 rs., retribuciones de los niños no pobres y casa.

Tordellego, tiene 72 vecinos; su dotacion 1440 rs., retribuciones de los niños no pobres y casa. Tiene aneja la sacristia y el cargo de regir el reloj, por lo cual tiene asignadas 18 fanegas de trigo, centeno, y el pié de altar.

Valdeaveruelo, tiene 36 vecinos; su dotacion 720 rs., retribuciones y casa.

Otilla, tiene 31 vecinos; su dotacion 620 rs., retribuciones y casa.

Cubillas, tiene 20 vecinos; su dotacion 18 fanegas de trigo de buena calidad, retribuciones y casa. Tiene anejas los cargos de secretario y sacristan, con las dotaciones que constan en el presupuesto.

Teroleja, tiene 28 vecinos; su dotacion 18 fanegas de trigo, retribuciones y casa. Tiene anejas la sacristia y secretaria, con 120 rs. y el pié de altar.

Valsalobre, tiene 25 vecinos; su dotacion 500 rs., retribuciones y casa. Tie-

ne anejas la secretaria y sacristia, dotadas con 120 rs. y 15 fanegas de trigo.

Fraguas, tiene 26 vecinos; su dotacion 520 rs., retribuciones y casa.

Sacedoncillo, tiene 15 vecinos; su dotacion 300 rs., retribuciones y casa. Tiene anejas la secretaria, con 300 reales, y 40 para gastos de escuela.

Cañizares, tiene 9 vecinos; su dotacion 180 rs., retribuciones y casa.

Torrecilla del Pinar, tiene 8 vecinos; su dotacion 160 rs., retribuciones y casa.

Escuelas elementales de niñas.

Salmeron, su dotacion 1533 rs., retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Ledanca, su dotacion 1533 rs., retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Algora, su dotacion 1533 rs., retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Para proveerse por oposicion en el mes de julio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 7 de junio de 1850.

Illana, su dotacion 2000 rs., retribuciones y casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, franegas de porte, á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de una certificacion de buena conducta y copia del título de profesor, si lo tuvieren, espresando si son procedentes de escuela normal.

Los agraciados para escuelas incompletas habrán de sufrir un exámen de las materias siguientes:

Doctrina cristiana.

Historia sagrada.

Lectura en prosa, verso y manuscrito.

Escritura corrida.

Las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, teórica y práctica.

Nociones de gramática castellana.

Ideas generales sobre el contenido del Reglamento provisional de Escuelas.

No se dará curso á las solicitudes que se presenten sin los documentos relacionados.

Pasado un mes de la insercion de este anuncio, se proveerán.

Guadalajara 5 de marzo de 1857.—El Presidente, Matias Bedoya.—Manuel Villegas, Secretario.

Esta Comision ha acordado recomendar á los Ayuntamientos y maestros de las escuelas de esta provincia, la adquisicion de las obras contenidas en el catálogo siguiente publicado por D. José Gonzalez.

Guadalajara 2 de enero de 1857.—El Presidente, Matias Bedoya.—Manuel Villegas, Secretario.

LA EDUCACION.

Se acaba de publicar en grandes y variados tipos la coleccion de 25 carteles de silabario por Barahona. Comprando dicha coleccion las cuatro grandes tablas de aritmética y las oraciones de entrada y salida, se dan en 14 reales; la coleccion del silabario sola, en 7 reales.

Del Silabario y Catón por dicho Barahona, se acaban de hacer las segundas ediciones, corregidas y mejoradas en hermosos caracteres á 12 rs. docena Catón, y 2 y medio Silabario.

Tambien se han hecho las segundas ediciones corregidas y mejoradas de la

«Aritmética y religion y moral, por Valle.»

La segunda de los cuadernos autografiados de Gonzalez, que está tan mejorada en correcciones, aumentada y con tan excelentes caracteres de autografía, que se puede asegurar sin jactancia, son hoy los mejores en su género.

Se están haciendo ediciones de la «Historia de España» por Rodas, y la «Antorcha de la Juventud», y otras notablemente mejoradas.

Todos los libros espresados están aprobados para la enseñanza.

Premios nuevos.

«Devocionario en miniatura»: tiene su portadita dorada o de color con viñetas de lo mismo, en tamaño 64.º con 128 páginas, muy bonito, á 8 rs. docena y 6 cuartos ejemplar.

«Colección de juegos para niños y niñas» con todos los que se usan en esta corte y fuera de ella; tiene al final siete piecitas de música para los juegos que cantan las niñas, un tomo en 8.º 2 rs.

Nueva baraja estampada en cartulina, tamaño de una mediana de naipes con el alfabeto mayúsculo y minúsculo, y una serie de láminas de historia natural, muy bien dibujadas, v. gr. la letra A contiene el águila, Z, la zebra y así por este orden, ejemplar 2 rs.

Hay además troquel nuevo de las hermosas medallas plateadas, y están venales á 18 rs. docena. Las hay de plata á 5 rs. cada una.

Reciente publicación.

«La Maestra», guía de educación práctica para las profesoras, por el inspector D. Mariano Sánchez Ocaña, un tomo en 4.º de 484 páginas, 7 rs. ejemplar.

Un aginaldo para niños.

Una caja de carton forrada de papel de color labrado y en ella lo siguiente:

- Un libro de educación encuadernado á la holandesa papel sagren, á escoger entre la «Pequeña moral en acción», los «Deberes de los niños», el «Huérfano de los Alpes», «Física de los niños, ó la colección de juegos para niños y niñas».
- Un devocionario para niños en miniatura
- Una baraja de historia natural en cartulina.
- Seis láminas finas.
- Un mazo de plumas de color y 6 orlas variadas para escribir planas, todo en 8 reales.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAREJA.

D. Pedro Antonio Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Pareja.

Por el presente hago saber: Que en este día y por los interesados en el reemplazo ordinario del Ejército del presente año, ha sido reclamado Cesareo Guevara hijo de Eleuterio y María Cristóbal, de este vecindario y naturaleza; y el Ayuntamiento, ignorando su paradero,

acordó señalarle el plazo de 20 días para su presentación y oírle sus reclamaciones, y que pasado éste, se tenga por alistado si no comparece. Se suplica á Sres. Alcaldes de esta provincia, le hagan saber este anuncio, si se encontrase en algun pueblo trabajando, para que no le siga perjuicio.

Pareja 1.º de marzo de 1857.—Pedro Antonio Molina.—P. A. D. A.—Cipriano Mazario, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YELA.

En el pueblo de Yela, con la competente autorización, se sacan á pública subasta 100 árboles y 400 cargas de leña, procedentes de la poda de árboles, el día 31 del corriente, de nueve á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insértese.—Bedoya.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de obstetricia y enfermedades de niños y mujeres, correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 115 del Plan de Estudios.

Los ejercicios se verificarán, en Madrid en la forma prevenida en el título 2, seccion quinta, del Reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en medicina.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 28 de febrero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia, El Rector, Tomás de Corral y Oña.

Por fallecimiento de D. Antonio Mainer, se halla vacante en la Facultad de Medicina, una categoria de término, que ha de proveerse á concurso entre catedráticos de ascenso de la misma Facultad. Los aspirantes remitirán á esta Dirección sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 28 de febrero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Tomás de Corral y Oña.

SELLO 4.º

Pueblo de AÑO DE 1857. PROVINCIA DE GUADALAJARA.

LISTA COBRATORIA de los contribuyentes sujetos á la Contribucion de Subsidio respectiva al primer semestre de dicho pueblo, á saber:

Número de la matricula.	Nombre de los contribuyentes.	Industrias.	Calle y número de su establecimiento.	Total de cuota.	40 por 100 para gas-tos provinciales.	15 por 100 para arbitrios municipales.	6 por 100 de cobranza.	Total.	Cantidad satisfecha á buena cuenta en el primer trimestre.	Exceso que resulta á favor del contribuyente.	Cantidad que debe satisfacer.	Observaciones.
1.º	D. Pedro Ruiz.	Almacenista de hierro.	Plaza Mayor, 26.	373	37	56	28	494	200	294	66	
2.º	José Lopez.	Mercader de tejidos.	San Miguel, 15.	180	18	27	13	239	250	10	40	

Se continuará por este orden hasta poner todos los contribuyentes. En el total de cuotas se halla embeldada la sexta parte.

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

9 de marzo de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 39,20 c.
 Inscripciones de id. id.
 Titulos del 3 p. % diferido, 25,30.
 Inscripciones de id. id.
 Material del Tesoro preferente con interés.
 Id. no preferente con interés 52,50.
 Id. sin interés.
 Participes legos convertibles á 3 p. %.
 Id. del 4 y 5 p. %.
 Amortizable de primera, 11,55 d.
 Id. de segunda, 6,65.
 Deuda del personal, 10,25 p.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

Emision de 1 de abril de 1845 de 1000 reales Cabrillas, 104.
 d. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.
 Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000 87,50 d.
 Id. de á 2000, 89.
 Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 86,75 d.
 Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 85,50.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez
 De Aranjuez á Almansa.
 De Alar á Santander.
 De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 106,50 d.
 Del Banco de España, 141 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil é Industrial acciones de á 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1890 rs.
 Compañia general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 30 p. % de desembolso 1990.
 Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.
 Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %.
 Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
 Canalización del Ebro, de á 2000.
 Metalurgica de San Juan de Alcatraz, de á 2000 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.
 Alicante 1/4 p.
 Almería par.
 Avila 1/2 d.
 Badajoz par d.
 Barcelona 1/4 p.
 Bilbao 1/4 d.
 Burgos 3/4.
 Cáceres 3/4.
 Cádiz 1/2.
 Castellon 00.
 Ciudad-Real 1/2 d.
 Córdoba par.
 Coruña 1/4 d.
 Cuenca 3/8.
 Girona 00.
 Granada 3/4 d.
 Guadalajara 1/2 d.
 Huelva 1 p.
 Huesca 1.

Jaen 3/4.
 Leon 1.
 Lérida 00.
 Logroño 5/8
 Lugo 3/4
 Málaga 1/4 p.
 Murcia par.
 Orense 1
 Oviedo par p.
 Palencia 3/4
 Pamplona 1/2 d.
 Pontevedra 3/4.
 Salamanca 3/4.
 San Sebastian 1/4.
 Santander par.
 Santiago 1/4 p.
 Segovia par p.
 Sevilla 5/8 p.
 Soria 1/4 d.
 Tarragona 00.
 Teruel 00.
 Toledo 3/4 d.
 Valencia 1/4.
 Valladolid 1 p.
 Vitoria 1/4.
 Zamora 1 p.
 Zaragoza 1/2.

Londres 50,60 d. á 90 dias.
 Paris 5,25 á 8 dias.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 9 de marzo de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
216.	82
245.	84
180.	86
190.	90
262.	91
261.	92
246.	92 1/2

1598
 Cebada de 46 á 50 rs. vn.
 Algarrobas de á 57 rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espendieron en Madrid el dia 9 de marzo, los articulos que á continuacion se espresan:

	Rs. vn.	Cuartos arroba.	libra.
Carne de vaca	49 á 55		á 22
Id. de cañero			a 24
Id. de ternera	30 á 30 25		á 51
Id. de cerdo			á 40
Tocino añejo	112 á 118	40	á 42
Id. fresco		36	á 38
Id. en canal	92 á 110		
Lomo		40	á 42
Jamon con hueso	110 á 122	51	á 60
Aceite	68 á 70	22	á 24
Vino	54 á 40	10	á 14
Pan de dos libras		16	21 25
Garbanzos	40 á 50	14	á 18
Judias	26 á 32	10	á 14
Arroz	36 á 40	12	á 14
Lentejas	20 á 24		á 8
Carbon	7 á 8		
Jabon	40 á 64	16	á 22
Patatas	7 á 9	3	á 4

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL é Industrial.

Propomíendose la Comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza contratar la de las tageas, alcantarillas y pasos inferiores de la seccion entre esta corte y Guadalajara lo anuncia al público, á fin de que las personas que quieran tomar á su cargo la ejecucion de todas ó cada una de dichas obras, puedan presentar sus proposiciones, segun el modelo que á continuacion se inserta, hasta el dia 15 de marzo próximo, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la calle del Prado, número 26, donde se hallan de manifiesto los planos correspondientes, el pliego de condiciones y los demás datos que deseen consultar los señores proponentes.

La Comision se reserva el derecho de aprobar las proposiciones que fueren presentadas, sin cuyo requisito no tendrán ningun valor.

Madrid 27 de febrero de 1857.
 —El Presidente de la Comision, El Duque de Sevillano.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... calle..... número..... se obliga á construir tal..... ó tales..... obras, situadas en..... tal punto, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, aprobado por la Comision de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, y á los precios que á continuacion se espresan.

(Se espresarán los precios por unidad de cada clase de fabrica de las que se componga la obra u obras á que se refiera la proposicion.)

Fecha y firma.

Insértese.—Bedoya.

Jose Cogolludo, vecino de Guadalajara, trabaja en su arte de organero, bajo las mismas reglas que lo han hecho los acreditados Berdalongas, y se ofrece hacer con equidad las obras que se le encomienden, sometiéndolas al reconocimiento y aprobacion de la persona inteligente que la parte interesada designe; comprometiéndose, caso necesario, á ejecutarlas á plazos, bien sea dándole la mitad de su importe al principio ó á la conclusion de la obra, y la otra mitad conforme las fabricas de Iglesia vayan percibiendo sus asignaciones.

Los señores Curas que gusten encargarle dicha clase de obra, se servirán dirigirse á la casa del interesado, calle de Budierca, núm. 65.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. — Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plaza de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

—Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este Boletín oficial. Después de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfeccion muy estremadas, pasamos á espresar su precio.

Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.

—En la redaccion de este Boletín oficial se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del genero de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS.

CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS, MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fabricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas economicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

Insértese.—Bedoya.

LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento. Plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA de D. J. Romero y Compañia

PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.